

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO REORGANIZACIÓN

N° 68001-31-03-004-2018-00247-00

1. Atendiendo a lo señalado en los consecutivos 4 al 7, reiterados en los consecutivos 9 al 12 a través de los cuales se observa la respuesta al requerimiento realizado a la promotora a efectos de que verificara la sumatoria de los valores señalados en el porcentaje de derecho de voto se ordena:
- 1.1. Correr traslado a los acreedores del proyecto de calificación y graduación de créditos y derecho de voto presentado por la promotora en los consecutivos 5 y 6 repetidos nuevamente en los pdf 10 y 11, por el término de cinco (5) días de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.

Secretaría controle el término.

- 1.2. En atención a la manifestación realizada por la promotora designada en el PDF 15, 16, 23 y 24, se dispone su relevo, y en su lugar se designa a DARLING NELBEHERY BECERRA RAMIREZ, quien presenta los siguientes datos:

DATOS BÁSICOS				
Nombres	DARLING NELBEHERY	Apellidos	BECERRA RAMIREZ	
Número de Documento	1098614323	Edad	35	
Inscrito como:	PROMOTOR	Inscrito Categoría	C	
Corréo Electrónico	contadorycgconsultores@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	INTENDENCIA BUCARAMANGA	
Fecha de Registro	23/09/2019	Radicado de inscripción		
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	OF 447 TO 3 NATURA ECOPARQUE EMPRESARIAL - KM 2,176 ANILLO VIAL	3103234786	3103234786	FLORIDABLANCA

Por Secretaría y a través del medio más expedito realícese la notificación correspondiente.

2. Ahora bien, de acuerdo con la solicitud que obra en el consecutivo 23 relacionada con el pago de los honorarios a la promotora MARIA JULIANA AGON RAMIREZ, debe decirse que en auto de fecha 29 de abril de 2019¹, le fueron fijados los mismos así:

¹ Folio 502



Forma de Pago:

1. 10% de \$ 12.421.740	=	\$ 1.242.174 ✓
2. 30% de \$11.179.566	=	\$ 3.353.869,8 ✓
TOTAL ADEUDADO para estos momentos	=	\$ 4.596.043,8 ✓
3. 60% restante	=	\$ 7.825.696,2 ✓

Exigibles para el momento de que quede en firme el acuerdo.

TOTAL = \$12.421.740 ✓

De manera, que teniendo en cuenta la labor por ella realizada, y en virtud a que no está en firme el acuerdo, pues no se ha llegado a dicha etapa procesal se ordenará entonces cancelar a la promotora MARIA JULIANA AGON RAMIREZ el 30% fijado en auto de 29 de abril de 2019, advirtiéndole que de conformidad con lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, por lo tanto, los honorarios que le fueron fijados a su favor, constituyen gastos de administración, que deben ser cancelados de conformidad con su causación.

3. En cuanto a la solicitud que realiza la anterior promotora en el consecutivo 23 de fijar fecha para la confirmación del acuerdo, se le indica que no se accede a tal pedimento en virtud a que ya le fue aceptada su renuncia-numeral 1.2. del presente auto-.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4049a88397fa38b9e5ff5807f4022de12f989bad49ea7f88824a11a136ba82**

Documento generado en 09/02/2022 03:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>